



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

INFORME N° 118/2024  
14 DE MAYO DE 2024



Interferencia



**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**



# Interferencia



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 118, de 2024	
Municipalidad de Algarrobo .....	2
JUSTIFICACIÓN .....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
METODOLOGÍA.....	8
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
1.1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos.....	9
1.2. Ausencia de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER. ....	10
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA .....	11
2. Sobre falta de nombramiento de doña Belén Carrasco Serrano como Tesorera Municipal.....	11
3. Sobre conciliaciones bancarias.....	13
4. Sobre sistema Amisoft.....	18
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	21
5. Pagos realizados por doña Belén Carrasco Serrano, en su calidad de Tesorera Municipal, a personas sin un vínculo contractual ni respaldos de prestaciones de servicios con el municipio.....	21
5.a. Desembolsos realizados por doña Belén Carrasco Serrano, mediante nóminas de pago a proveedores a través de transferencias bancarias.....	24
5.b. Sobre funcionarios que aprobaron las nóminas bancarias.....	27
5.c. Sobre situación funcionaria y disciplinaria de los involucrados.....	28
6. Sobre la contratación a honorarios de don Héctor Arenas Millán, para la confección de conciliaciones bancarias.....	30
CONCLUSIONES.....	33
Anexo N° 1 Ejemplo de adulteración de nómina de pago de proveedores obtenida en formato PDF.....	38
Anexo N° 2 Nóminas de pago de proveedores adulteradas por doña Belén Carrasco Serrano.....	39
Anexo N° 3 Estado de Observaciones del Informe Final N° 118, de 2024.....	45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final de Investigación Especial N° 118, de 2024**  
**Municipalidad de Algarrobo.**

**Objetivo**

Verificar las irregularidades relacionadas con giros efectuados mediante transferencias bancarias durante los años 2022 y 2023, por la Tesorera Municipal de la época, doña Belén Carrasco Serrano a personas cercanas a ella y parientes del entonces Alcalde, don José Luis Yáñez Maldonado, sin que exista un vínculo contractual ni prestaciones de servicios que respalden tales desembolsos.

**Objetivos específicos**

- Comprobar que las transferencias bancarias efectuadas por la Tesorera Municipal en los años 2022 y 2023 se encuentren debidamente respaldadas y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Cuantificar el monto girado por la Tesorera Municipal a personas que no tenían vínculo contractual ni hayan prestado servicios a la Municipalidad de Algarrobo.
- Determinar los mecanismos de control existentes en el proceso de conciliaciones bancarias.

**Principales resultados:**

- Se comprobó que la funcionaria doña Belén Carrasco Serrano, en su calidad de Tesorera Municipal, entre el 1 de junio de 2021 y el 7 de noviembre de 2023, efectuó un total de 107 transferencias bancarias que alcanzan la suma de \$1.193.292.004, para pagar a personas y proveedores que no prestaron servicios ni tenían vínculo contractual con el municipio, no obstante, se advirtió que 2 transferencias fueron rechazadas por el banco Estado por la suma de \$30.000.000.
- Además, se determinó que tres personas que percibieron parte de las citadas transferencias bancarias -señores Gonzalo Valderrama Barrera, Roberto Henry Muñoz y Santiago Fuentes Yáñez- efectuaron devoluciones por un total de \$59.600.000.
- También se constató que los señores Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena, quienes aparecen percibiendo transferencias bancarias por un total de \$ 137.500.000 y \$125.200.000, respectivamente, sin haber prestado servicios en el municipio, tienen vínculos familiares en calidad de sobrino y primo del Alcalde de la época, don José Luis Yáñez Maldonado.

Las situaciones señaladas infringen el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 56 de la ley N° 10.336. Asimismo, vulneran gravemente el principio de probidad administrativa dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, esta Sede Regional se encuentra instruyendo un sumario administrativo por los hechos observados, el cual fue iniciado mediante la resolución exenta N°PD00832, de 22 de noviembre 2023.

- Se advirtió que las nóminas de pago a proveedores realizadas mediante transferencias a favor de las personas que no prestaron servicios en el municipio cuyo monto es de \$1.193.292.004, fueron hechas por la Tesorera Municipal doña Belén Carrasco Serrano, y aprobadas tanto por la citada servidora como por el ex Alcalde, José Luis Yáñez Maldonado, como también por los apoderados bancarios, doña María Consuelo Gutiérrez Berríos y don Cristian Celedón Salazar, ex Directora de la Dirección de Desarrollo Comunal y ex Director Jurídico, respectivamente, sin que dichos funcionarios municipales hayan tomado las medidas de control suficientes para resguardar que tales giros se efectuaran correctamente.

Al respecto, el presente informe final será remitido al fiscal del sumario administrativo que instruye esta Sede Regional, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los involucrados en tales hechos.

A su vez, se remitirá una copia del presente Informe Final al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, atendida la querrela interpuesta en Causa Rol N° 0-7020-2023, sobre la misma materia.

Finalmente, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente en el Tribunal de Cuentas de la Contraloría General, en conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- Se constató que la Municipalidad de Algarrobo instruyó una investigación sumaria por la ausencia injustificada de doña Belén Carrasco Serrano, los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2023, cuyo resultado fue la medida de destitución, sin embargo, corresponde que esa medida se haga efectiva una vez que la citada funcionaria finalice su fuero maternal o se acoja el desafuero presentado por esa municipalidad al tribunal pertinente, debiendo esa entidad informar del avance y/o resultado de dicho proceso, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se comprobó que el municipio no cuenta con manuales que describan los procedimientos administrativos relacionados con la tesorería municipal, ni de procesos de pago mediante transferencias electrónicas de las nóminas de proveedores, como tampoco con manuales que regulen el manejo de cuentas corrientes bancarias, la elaboración de conciliaciones, la operación de los fondos fijos y el funcionamiento de la caja en el municipio, por lo que esa entidad deberá acreditar la elaboración de los referidos documentos junto con la modificación del Reglamento Interno Municipal, incorporando las funciones de la Tesorería Municipal, cuyo avance debe acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- La Municipalidad de Algarrobo no formalizó mediante un acto administrativo el nombramiento de doña Belén Carrasco Serrano como Tesorera Municipal durante el periodo que ejerció tales labores, debiendo el municipio adoptar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medidas para evitar la reiteración de estos hechos, sin perjuicio de ello, deberá afinar el procedimiento disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N°723, de 2024, cuyo resultado será informado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

- Se comprobó que la Municipalidad de Algarrobo no ha efectuado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 25609000051, Fondos Ordinarios, del Banco del Estado, siendo la última de ellas, la elaborada el 31 de enero de 2021, situación que fue advertida por esta Contraloría Regional en el Informe Final N° 906, de 2021, por lo que esa entidad comunal deberá acreditar la regularización del citado proceso conciliatorio, informando de ello en el plazo de 60 días a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.
- Se advirtió que las nóminas de pago a proveedores efectuadas mediante transferencias bancarias y obtenidas del sistema de Amisoft, no se encuentran protegidas desde su origen, con el objeto de evitar posibles adulteraciones, situación que se demuestra en el Anexo N°1, por lo que la entidad edilicia deberá concretar las medidas que se encuentra adoptando, en orden a que el nuevo proceso licitatorio del sistema informático le permita proteger las nóminas de pago, cuyo avance deberá acreditar en 60 días mediante en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató que el Alcalde de la época, señor José Luis Yáñez Maldonado, habría intervenido en los procesos disciplinarios iniciados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.095 y 1.096, ambos de 2021, relacionados con la empresa Amisoft, toda vez que dicha autoridad habría presionado al fiscal del citado proceso para direccionar su resultado, por lo que esa municipalidad deberá concretar el sumario administrativo que instruye remitiendo el acto administrativo que lo afine a esta Entidad de Control.
- Se verificó que la Municipalidad de Algarrobo contrató a honorarios en 4 oportunidades a don Héctor Arenas Millán, pagando un total de \$34.200.000, para efectuar diversas labores, entre ellas, elaborar las conciliaciones bancarias, no obstante, los informes de actividades presentados por dicho servidor no demuestran que haya realizado tal función. Además, se comprobó que la contratación del citado servidor del mes de diciembre de 2023 fue pagada en su totalidad por \$1.800.000, a pesar de que el municipio puso término anticipado al contrato a contar del 5 de diciembre de 2023, debiendo esa entidad informar de las gestiones en cuanto a la devolución del monto pagado en exceso, junto con remitir el acto administrativo que afine el sumario administrativo iniciado sobre estas materias, todo lo cual deberá acreditar en el plazo de 60 días mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Sede Regional procederá a adicionar la suma pagada en exceso al reparo indicado anteriormente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N<sup>os</sup> W048182/2023  
W048366/2023  
W048453/2023  
W048585/2023  
W048595/2023  
168.030/2023  
56.673/2023  
917.859/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 118, DE 2024, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

---

VALPARAÍSO, 14 de mayo de 2024

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial en la Municipalidad de Algarrobo, respecto de eventuales irregularidades relacionadas con giros efectuados mediante transferencias bancarias durante los años 2022 y 2023, por la Tesorera Municipal de la época, doña Belén Carrasco Serrano, a personas cercanas a ella y parientes del entonces Alcalde don José Luis Yáñez Maldonado, sin que exista un vínculo contractual ni prestaciones de servicios que respalden tales desembolsos.

Además, se denuncia que la señora Carrasco Serrano no contó con un acto administrativo que aprobara su nombramiento como Tesorera Municipal.

Asimismo, se denuncia que existen discrepancias en la información relativa a las conciliaciones bancarias, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas informó al Concejo Municipal que dichos procesos se encuentran al día, lo que difiere de lo señalado a ese cuerpo colegiado por parte de la Dirección de Control, quién les precisó que se encontraban con atrasos en su realización.

#### JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender una serie de presentaciones efectuadas ante este Organismo de Control por un funcionario del municipio, como también por parte de los concejales doña Marcela Mansilla Potocnjak, don Marco González Candia, don Luis Nuñez Berríos y don Harry Álvarez Albailay, y de los Diputados, doña Camila Rojas Valderrama, doña Francisca Bello Campos, don Luis Cuello Peña y Lillo, don Tomás De Rementería Venegas, don Jorge Brito Hasbún, y don Andrés Celis Montt, que dan cuenta de eventuales

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

irregularidades relativas a pagos mediante transferencias bancarias realizados a familiares del ex Alcalde y a personas cercanas a la individualizada ex Tesorera, sin ningún tipo de fundamento ni antecedentes que respalden algún vínculo contractual que justifique tales desembolsos.

Asimismo, se denuncia la inexistencia de un acto administrativo que haya sancionado el nombramiento de la señora Carrasco Serrano como Tesorera Municipal, junto con indicar que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente donde se administran los fondos ordinarios del municipio, posiblemente se encontrarían atrasadas, acorde a lo que indicó la Directora de Control al Concejo Municipal.

Además, cabe indicar que a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuenta.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

En sus presentaciones, los requirentes denuncian la ejecución de pagos sin respaldos ni fundamentos efectuados por doña Belén Constanza Carrasco Serrano, en su calidad de Tesorera Municipal, a personas cercanas a ella y al entonces Alcalde, don José Luis Yáñez Maldonado, sin que hayan vínculos contractuales o se hayan prestado servicios al municipio.

Además, reclaman la inexistencia de un acto administrativo que apruebe el nombramiento de la señora Carrasco Serrano como Tesorera Municipal y que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente donde se administran los fondos ordinarios de esa entidad edilicia se encontrarían atrasadas.

Precisado lo anterior, es dable anotar que la Municipalidad de Algarrobo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre Administración Financiera del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En su artículo 56, la mencionada ley N° 18.695, establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, autoridad que, acorde con su artículo 65, letra a), requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En materia de probidad, aquellas personas que se encuentran ligadas a la Administración, deben dar estricto cumplimiento en todas sus actuaciones al principio de probidad administrativa establecido en el artículo 8° de la Constitución Política, y a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 18.575, que señala que el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, el artículo 62 del mencionado texto legal, dispone en su numeral 3, en lo que interesa, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa "Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros". A su vez, el numeral 6, establece que igualmente contraviene dicho principio el "Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive", agregando además, en su numeral 8 el "Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración."

Igualmente, la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, dispone en su artículo 1°, que "El principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular." Agregando en su artículo 2° que "Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad."

"La inobservancia del principio de probidad acarreará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o las leyes, según corresponda."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe indicar que por medio del oficio N° E464768, de 2024, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, el Preinforme de Observaciones N° 118, de 2024, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 388, de 11 de abril de 2024, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo pertinente, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Precisado lo anterior, de conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las situaciones denunciadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Sobre ausencia de manuales de procedimientos.

1.1.a. Se determinó que la Municipalidad de Algarrobo no cuenta con un manual que describa los procedimientos administrativos relacionados con la tesorería municipal, ni de los procesos de pago mediante transferencias electrónicas de las nóminas de proveedores cargadas en la página web del Banco Estado.

Si bien el municipio posee un Reglamento de Organización Interna aprobado mediante decreto alcaldicio N° 21, de 7 de enero de 2020, en el cual, su artículo 17 enumera a la Tesorería Municipal como dependiente de la Unidad de Gestión Municipal, que a su vez se encuentra incorporada dentro de la Dirección de Administración y Finanzas, no se hace mención a sus funciones.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 31 de la anunciada ley N° 18.695, el que prescribe que la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, las cuales deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde, con acuerdo del concejo, conforme lo dispone la letra l) de su artículo 65.

1.1.b. De igual forma, tampoco cuenta con manuales de procedimientos que regulen el manejo de cuentas corrientes, la elaboración de las conciliaciones bancarias, la operación de los fondos fijos y el funcionamiento de la caja en el municipio.

Lo anterior no se condice con lo señalado en los N°s 43 al 47 de la reseñada resolución exenta N° 1.485, que indican, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5.3.7 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, sobre actividades de control, en cuanto a la reevaluación permanente tanto de las políticas como de los procedimientos y las actividades de control que se implementen, con independencia de la capacidad que mantenga la entidad de dar respuesta a los cambios significativos que se susciten en los riesgos identificados o en los objetivos definidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la organización. Además, contraviene el principio de control establecido en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Para ambos numerales, la entidad edilicia señala en su respuesta que, mediante el oficio N° 371, de 9 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de los manuales de procedimientos administrativos de la tesorería municipal, de procesos de pago mediante transferencias electrónicas a proveedores, manejo de cuentas corrientes y elaboración de conciliaciones bancarias, manejo de los fondos fijos y funcionamiento de la caja en el municipio.

Añade, que a través del citado oficio N° 371, de 2024, se solicitó la modificación del artículo 17, del Reglamento Interno Municipal, para incorporar las funciones de la Tesorería Municipal.

En consideración a que las medidas informadas por el municipio se encuentran en desarrollo, se mantiene la observación.

#### 1.2. Ausencia de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Se comprobó que los contratos a honorarios que se indican a continuación, suscritos con don Héctor Arenas Millán, los cuales se abordarán más adelante en el numeral 6 del presente documento, todos con cargo a la cuenta 215-21-03-001, honorarios a suma alzada, no se encuentran registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de la Contraloría General de la República.

Tabla N° 1: Contratos efectuados a don Héctor Arenas Millán.

DECRETO N°	FECHA DECRETO	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL (\$)
1.826	05-05-2022	01-04-2022	31-08-2022	1.400.000
3.436	21-09-2022	01-09-2022	31-12-2022	1.600.000
751	15-02-2023	01-01-2023	30-04-2023	1.600.000
2.747	08-06-2023	01-05-2023	31-12-2023	1.800.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Algarrobo.

Aquello no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 de la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a materias de personal que señalan que los decretos alcaldicios relativos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contratos a honorarios se registrarán electrónicamente, a través de la modalidad SIAPER Registro electrónico.

Asimismo, infringe el oficio N° 9.718, de 2019, que imparte Instrucciones respecto de las modalidades de Tramitación de los Actos Administrativos relativos a materias de Personal, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que debe registrarse electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico -entre otros-, los contratos a honorarios y sus respectivos términos.

En su contestación, el municipio informa que mediante el oficio N° 370, de 9 de abril de 2024, se solicitó información al Jefe de Recursos Humanos de esa entidad respecto al registro en SIAPER de los honorarios correspondientes al señor Héctor Arenas Millán, quedando a la espera de la respuesta.

En mérito de lo anterior, considerando que a la fecha no consta que se hayan registrados los aludidos contratos a honorarios en SIAPER, se mantiene el reproche.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

### 2. Sobre falta de nombramiento de doña Belén Carrasco Serrano como Tesorera Municipal.

Los requirentes denuncian la inexistencia de un acto administrativo que haya aprobado el nombramiento de doña Belén Carrasco Serrano como Tesorera Municipal.

Sobre la materia, cabe indicar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.496, de 1 de junio de 2021, se designó a contrata a doña Belén Carrasco Serrano, para cumplir labores en la Tesorería Municipal, asimilada al grado 10°, del Escalafón Profesional de la Planta Municipal de Algarrobo, siendo imputado el gasto asociado a su contratación a la cuenta presupuestaria 215.21.02, "Personal a contrata", de la gestión municipal.

En este contexto, se constató que, si bien en el aludido decreto alcaldicio se estableció que la señora Carrasco Serrano ejercería labores en la Tesorería Municipal, no se precisó si tendría el cargo de Tesorera Municipal.

Ahora bien, en declaración voluntaria tomada el 19 de diciembre de 2023, a doña Paulina Moyano Mejías, Secretaria Municipal, manifestó que "nunca se le hizo la designación como Tesorera Municipal, lo cual le representé en forma verbal dos veces al Alcalde, e igualmente le comenté a los concejales".

Así también, en declaración tomada en forma voluntaria a la Directora de Control, doña Paola Marín Maripán, el 14 de diciembre de 2023, señaló que efectivamente no existe un documento que la nombre u otorgue funciones como Encargada de Tesorería, no obstante, señaló que en varias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunidades le hizo presente al Alcalde que emitiera el decreto alcaldicio correspondiente, en el cual se dispusiera ese nombramiento.

A su vez, el Director de Administración y Finanzas suplente, don Isaac Carvajal Alvarado, en declaración voluntaria realizada el 19 de diciembre de 2023, precisó que se entendía que, dado que doña Belén Carrasco Serrano tenía mayor grado que el resto de los trabajadores del Departamento de Finanzas, era la encargada de esa unidad.

En este mismo sentido, tanto la Directora de Control como el Director de Administración y Finanzas suplente, señalaron en sus declaraciones que la señora Carrasco Serrano ejercía las siguientes funciones:

- La administración de las cajas diarias y su recaudación.
- Obtener la autorización de los titulares de la cuenta corriente de fondos ordinarios para efectuar los pagos a través de nóminas de transferencias bancarias tanto a proveedores como a servidores contratados a honorarios.
- Cargar las nóminas de transferencias bancarias señaladas previamente en la página web del Banco Estado y generar el correspondiente desembolso.
- Poseía el pinpass bancario para poder autorizar tales pagos a través de las nóminas de transferencias electrónicas.

En su declaración, la Directora de Control añadió, además, que la señora Carrasco Serrano era quien administraba las llaves de la oficina de la Tesorería Municipal, además de ver las cajas diarias y la recaudación.

En este sentido, se debe precisar que, revisados los arqueos diarios, mediante los cuales se consolidan los ingresos recibidos por el municipio diariamente, se constató que doña Belén Carrasco Serrano era quien firmaba dichos documentos y depositaba dichos dineros en efectivo en la cuenta bancaria de fondos ordinarios que mantenía el municipio.

En consideración a todos los antecedentes expuestos, se desprende que doña Belén Carrasco Serrano efectivamente ejercía el cargo de Tesorera Municipal desde el 1 de junio de 2021, sin que la autoridad comunal haya emitido el acto administrativo correspondiente que le encomendara tal función.

Al respecto, se debe recordar que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 19.880.

En su respuesta, el municipio ratifica los hechos expuestos, indicando que mediante el decreto alcaldicio N° 723, de 8 de abril de 2024, instruyó un sumario administrativo sobre la materia, a fin de determinar las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de las acciones implementadas por el municipio y considerando que se trata de hechos consolidados no susceptibles de corregir, la objeción se mantiene.

3. Sobre conciliaciones bancarias.

Los denunciantes señalan en sus presentaciones, que la conciliación bancaria de la cuenta de fondos ordinarios se encontraría atrasada en virtud de lo informado por la Directora de Control al Concejo Municipal.

3.a. Como cuestión previa, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

En relación con la materia investigada, se verificó que la Municipalidad de Algarrobo administra sus recursos financieros en la cuenta corriente del Banco Estado, sucursal Algarrobo, N° 25609000051, denominada Fondos Ordinarios.

Además, se debe indicar que este Organismo de Control, en el Informe Final N° 906, de 2021, objetó que la entidad edilicia mantenía atrasada la elaboración del proceso conciliatorio de dicha cuenta corriente, siendo la última conciliación la correspondiente a enero de 2021, en la cual, además, se registraba un monto de \$429.906.492 por concepto de abonos en el banco no aclarados, la existencia de abonos y cargos no contabilizados por \$408.209.846 y \$260.485.288, respectivamente, y que no contaba con la rúbrica de la jefatura de la Dirección de Administración y Finanzas, por lo que se solicitaba que tales reproches fueran subsanados en la etapa de seguimiento del señalado informe.

Es así, que este Organismo de Control, el 27 de junio de 2023, emitió el Informe de Seguimiento del citado Informe Final N° 906, de 2021, en el cual se plasmó la respuesta del servicio sobre las citadas observaciones relativas a la conciliación bancaria.

En el aludido informe de seguimiento, se señala que, en cuanto al atraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente donde se administran los fondos ordinarios del municipio, la entidad comunal respondió que "el Director (S) de Administración y Finanzas indicó que las conciliaciones bancarias habrían sido confeccionadas, encontrándose en un proceso de cuadratura con la información contenida en el sistema Amisoft", sin embargo, los respaldos de la elaboración de las conciliaciones bancarias no fueron proporcionados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo anterior, esta Contraloría Regional reiteró lo instruido a la municipalidad en cuanto a poner al día las conciliaciones bancarias, lo que debe ser validado por la Dirección de Control Municipal, lo que, a la fecha de la presente investigación, no ha acontecido.

Ahora bien, en el transcurso de la presente fiscalización se solicitó a don Isaac Carvajal Alvarado, Director suplente de Administración y Finanzas, las conciliaciones bancarias efectuadas hasta la fecha, quién aportó mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2023, un borrador de la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente, al 30 de junio de 2023, denominado conciliación N° 137, el cual aún se encontraba en etapa de elaboración.

Asimismo, cabe señalar que, en declaración voluntaria otorgada por el señor Carvajal Alvarado, de 19 de diciembre de 2023, indicó que el documento remitido aún se encuentra en proceso debido a que poseía ajustes y partidas por aclarar. Además, precisó que desconoce los motivos del atraso en su confección, toda vez que su ingreso a la institución municipal fue en agosto de 2020, y el retraso ya venía desde el año 2017.

En este mismo sentido, en declaración voluntaria de la Directora de Control el 14 de diciembre de 2023, indicó que la última conciliación bancaria realizada por el municipio fue la señalada en el Informe Final N° 906, de 2021, de este origen, es decir, a enero de 2021.

En consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores, se desprende que la última conciliación bancaria efectuada por la Municipalidad de Algarrobo de la cuenta corriente N° 25609000051, denominada Fondos Ordinarios, del Banco Estado, fue al 31 de enero de 2021, sin que exista la realización de dicho proceso conciliatorio en forma posterior, y que se encuentre aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas, quién está a cargo de realizar esa labor.

Lo expuesto denota la falta de acciones correctivas para enmendar tales situaciones, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 55, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en lo referido a que entre las funciones claves de las entidades se encuentra la revisión o fiscalización de las transacciones.

Además, no se ajusta al dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, el cual indicó que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, permitirá que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

A su vez, es pertinente manifestar que la falta de precisión de las conciliaciones bancarias produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de estos, perdiendo el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco, lo que se suscita en situaciones como la expuesta en el numeral 5.a, del presente informe.

Asimismo, respecto a la falta de respuesta a la instrucción de este Organismo de Control, en cuanto a poner al día la citada conciliación bancaria, acorde a lo señalado en el Informe Final N° 906, de 2021, y su respectivo seguimiento, es menester manifestar que los informes jurídicos emitidos por este Órgano Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7°, y 98, de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19, la ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de aquellos por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 17.670, de 2016, de este origen).

3.b. Ahora bien, tal como se señaló precedentemente, el Director de Administración y Finanzas suplente, indicó en el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 906, 2021, que, al confeccionar la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente, se efectuaba una cuadratura de saldos con la información contenida en el sistema Amisoft”.

Al respecto, es dable indicar que en el Informe Final N° 85, de 2021, de esta Sede Regional, relacionado con el proceso de contratación y ejecución de arriendo de software y soporte computacional por parte de la Municipalidad de Algarrobo, en su numeral 1.4, “Sobre incumplimiento del contrato de nuevo software proveído por la empresa Amisoft”, se consignó que la Dirección de Administración y Finanzas de la época, emitió 6 informes, desde el 17 de enero al 15 de julio de 2020, en los cuales notificó al Alcalde de ese tiempo, don José Luis Yáñez Maldonado, y a la citada empresa, una serie de incumplimientos que se cometieron en la implementación de los softwares adquiridos, dentro de los cuales, respecto de las conciliaciones bancarias se señaló lo siguiente:

Tabla N° 2: Informes emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas.

N° DE INFORME	RESPECTO DEL MÓDULO DE CONCILIACIONES BANCARIAS
1, de 17 de enero de 2020	Hay acceso al sistema con nombre de usuario y clave, pero sin operación hasta el minuto. No existen datos, porque se ha alimentado por parte del municipio.
2, de 23 de enero de 2020	
3, de 26 de febrero de 2020	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Informes emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas.

N° DE INFORME	RESPECTO DEL MÓDULO DE CONCILIACIONES BANCARIAS
4, de 2 de marzo de 2020	Para todos los sectores. No tiene migración de datos en educación ni salud. En municipal no se ha utilizado.
5, de 2 de abril de 2020	Para todos los sectores. No tiene migración de datos en educación ni salud. En municipal no se ha utilizado.  Este sistema no se puede utilizar debido a que la información está incompleta en el mes de enero. Por no tener los sistemas habilitados desde cuando correspondía según la vigencia del contrato, los ingresos se hicieron en forma manual, caso que aún se sigue dando en dirección de obras debido a que no se han otorgado las claves de acceso a esta Unidad. Ni tampoco la elaboración de los pagos online comprometidos en licitación y solicitados por la municipalidad en la misma.
6, de 15 de julio de 2020	Hay acceso al sistema con nombre de usuario y clave.  Se verificaron algunos inconvenientes en el cruce de información que aún no han sido resueltos.

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del informe Final N° 85, de 2021.

Ahora bien, consultado en esta oportunidad a la Dirección de Administración y Finanzas sobre si tales falencias fueron subsanadas, se informó mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2024, que, si bien la empresa Amisoft ha efectuado mejoras al sistema, siguen existiendo tales dificultades, debiendo apoyarse en planillas Excel para realizar las conciliaciones bancarias.

Por otra parte, los Encargados de Finanzas de los Departamentos de Educación y Salud Municipal, manifestaron que el proceso conciliatorio se efectúa mediante planillas en formato Excel.

Asimismo, el Encargado de Finanzas del Departamento de Educación Municipal, precisó que el sistema no maneja los centros de costos, no obstante, si bien se pueden crear, no son de utilidad ya que no permite trabajar los libros mayores a dicho nivel.

Asimismo, aportó antecedentes donde se detectaron una serie de falencias del señalado sistema tales como los que se individualizan seguidamente:

- El módulo de adquisiciones no funciona, razón por la cual no se puede llevar correctamente el inventario de activos fijos y circulantes.
- El módulo de remuneraciones es una hoja de Excel en web, donde el encargado de remuneraciones soluciona los problemas por WhatsApp guiado por don Gonzalo Bueno de Amisoft.

Indicó, además, que el 16 de febrero de 2022, se realizó una reunión con el representante de Amisoft, don Gonzalo Bueno, en la cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se les efectuó un requerimiento de una serie de procesos que el sistema no tiene y otros que eran necesarios de mejorar.

En ese sentido, expresó que Amisoft trabaja con el correo electrónico denominado soporte.algarrobo@amisoft.cl, que se utiliza para solicitar mejoras y solucionar problemas que presente el sistema, sin embargo, dicho correo no funciona, ya que nunca se responden los requerimientos, los que además, después de un tiempo, cierran automáticamente el ticket generado de atención a cualquier consulta que se haya realizado.

Por último, hizo presente que la empresa no entrega los respaldos de las bases de datos, lo cual es muy delicado ya que, si se terminan los servicios, la municipalidad se quedaría sin respaldos para procesar su información financiera contable en otro sistema de gestión.

Sobre el particular, se debe recordar que en la cláusula tercera de la convención suscrita entre el municipio y la empresa Amisoft, sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 97, de 15 de enero de 2020, se establecen los requerimientos con los que debía cumplir el anotado proveedor, entre ellos los precisados en el acápite "requerimientos funcionales", tales como: generar información oportuna para la toma de decisiones de las autoridades; apoyar operacionalmente una adecuada planificación y control de la ejecución presupuestaria; otorgar información indispensable para la gestión Municipal; integrarse en forma rápida y eficiente a la gestión contable; reducción del tiempo en la elaboración de informes y búsqueda de la información; ser fuente de información exacta, veraz, oportuna, y con un nivel de desagregación adecuado; permitir una total integración a los sistemas que se relacionan en términos de información, municipal y aquellos en los cuales se comprometen fondos municipales, los que en la especie no se cumplieron en base a los informes emitidos por la Unidad Técnica, -en este caso la Dirección de Administración y Finanzas-, según lo señalado en el Informe Final N° 85, de 2021, y lo verificado en esta oportunidad.

En ese sentido, conforme con el artículo 10 de la ley N° 19.886 y el inciso primero del artículo 79 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los contratos deben cumplirse, tanto por la Administración como por el proveedor en los términos pactados, pudiendo la primera, en caso de incumplimientos del segundo, adoptar las medidas que al respecto contemplan las normas por las que se rigió la contratación.

Además, lo indicado constituye una vulneración al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, como asimismo de los artículos 5°, 8° y 11, del referido cuerpo legal, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; propender a que los procedimientos administrativos sean ágiles y expeditos; y ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los numerales 3.a y 3.b., la entidad comunal indica en su respuesta que a través del oficio N° 376, de 9 de abril de 2024, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas informar sobre el estado actual de las conciliaciones bancarias.

Añade que, sin perjuicio de ello, a través del decreto alcaldicio N° 724, de 8 de abril de 2024, se instruyó un sumario administrativo a fin de determinar las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables.

Debido a que no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección de Administración y Finanzas sobre el avance en la elaboración de las conciliaciones bancarias, y que el municipio en su respuesta ratifica los hechos expuestos, se mantienen ambas observaciones.

4. Sobre sistema Amisoft.

En consideración a lo señalado en punto 3.b, del presente informe, se efectuó una revisión al sistema proporcionado por la empresa Amisoft de acuerdo con lo denunciado por los requirentes, determinándose las siguientes situaciones:

4.a. Como se expuso en el Informe Final N° 85, de 2021, de este origen, a través del decreto alcaldicio N° 2.570, de 20 de noviembre de 2019, la Municipalidad de Algarrobo aprobó las bases administrativas y técnicas, como también el llamado a licitación pública para el "Servicio de arriendo de software y soporte computacional" a través de la plataforma de Mercado Público, la cual fue adjudicada el 20 de diciembre de 2019, al proveedor Amisoft, por un monto total anual de \$33.936.820, impuesto incluido.

Luego, por el decreto alcaldicio N° 97, de 15 de enero de 2020, se aprobó el contrato suscrito entre las partes, con una vigencia de 46 meses, a contar del 1 de enero de 2020, el cual se extendió por 6 meses mediante el decreto alcaldicio N° 2.604, de 31 de octubre de 2023, hasta que se realizara un nuevo proceso de licitación según se señala en el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, el que precisa "Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM", es decir, hasta el 30 de abril de 2024.

Ahora bien, solicitados antecedentes a la Secretaría Comunal de Planificación de la entidad edilicia, sobre la preparación de un nuevo proceso licitatorio para la obtención del mismo servicio de sistema informático, la citada funcionaria indicó mediante correo electrónico de 25 de enero de 2024, que se encuentra en la recopilación del listado de módulos, es decir los requerimientos por cada departamento que trabajara con el sistema informático para la elaboración de las bases técnicas de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, si bien corresponde a una constatación de hechos, se debe recordar a esa entidad edilicia que el contrato prorrogado expira el 30 de abril de 2024, por lo que una eventual dilación del proceso licitatorio podría constituir una vulneración al aludido artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, como asimismo de los señalados artículos 5°, 8° y 11, del referido cuerpo legal.

4.b Por otra parte, se constató que las nóminas de pago a proveedores por transferencias bancarias obtenidas a través del sistema de Amisoft, no se encuentran protegidas desde su origen, con objeto de evitar posibles adulteraciones.

En efecto, consultado el Director de Administración y Finanzas suplente, y tal como se explicará más adelante, dichas planillas se obtienen desde el sistema Amisoft en formato txt y se pasan a formato PDF, las cuales son impresas por la Tesorería Municipal para la aprobación de su pago, no obstante, los registros de esa planilla no se encuentran protegidos desde su origen, para evitar cualquier tipo de modificaciones.

Lo anterior se demuestra en el Anexo N° 1, donde a modo de ejemplo, se solicitó una nómina para pago de proveedores, extraída del anotado sistema informático, la cual fue posible alterar sin que existiera ningún tipo de bloqueo o advertencia en el archivo PDF.

Lo expuesto toma relevancia, en consideración a las adulteraciones efectuadas a dichos archivos por doña Belén Carrasco Serrano, a fin de que sus totales a pagar fueran los mismos que los modificados por su persona, en las nóminas de pagos a proveedores extraídas desde el Banco Estado, situación que se desarrollará con una mayor profundidad en el numeral 5.a, del presente informe.

Lo señalado, vulnera lo indicado en el N° 51 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, el que indica que el registro inmediato, y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones

Asimismo, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

4.c. Acorde con lo concluido en el Informe Final N° 85, de 2021, relacionado con el proceso de contratación y ejecución del referido software, el municipio debía instruir procedimientos disciplinarios por el hecho de que la empresa Amisoft tuvo acceso a información y antecedentes relacionados con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación pública “Servicio de arriendo de software y soporte computacional”, ID 377-65-LQ19, en forma previa a su llamado, lo cual le otorgó un privilegio sobre el resto de los proponentes, significando una situación más ventajosa al momento de elaborar su oferta, por el hecho de que la Administradora Municipal doña Carolina Luna Guzmán, efectuó labores relativas a la canalización de los requerimientos relacionados con los servicios contratados por la municipalidad con la empresa Amisoft, y por haber prestado servicios con anterioridad en dicha empresa y respecto del mismo sistema computacional, lo que implicó un potencial conflicto de interés, toda vez que dicha situación constituyó una circunstancia objetiva que afectó la imparcialidad con que aquella debía desempeñar sus labores en la aludida corporación.

Dichos procedimientos, fueron instruidos por la entidad edilicia mediante los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 1.095 y 1.096, respectivamente, ambos de 7 de junio de 2021, y mediante los decretos N<sup>os</sup> 815, de 30 de marzo de 2022 y 600, de 11 de marzo de 2022, fueron sobreseídos.

Al respecto, consultado sobre el desarrollo de ambos procesos al Fiscal a cargo, don Pablo Carvajal Krause, de manera voluntaria, mediante declaración señaló, en síntesis, que el Alcalde, don José Luis Yáñez Maldonado, con quien se relacionaba a través del Director Jurídico de la época, don Cristian Celedón Salazar, instruyó orientar el sumario por el caso de la empresa Amisoft por otro lado, ya que se vería extraño señalar que efectivamente estuvo la empresa en el municipio, que tuvo información y que luego se le adjudicó la licitación.

Precisa además el señor Carvajal Krause, que, en el caso del sumario instruido por la situación de doña Carolina Luna, el Alcalde le señaló que era su administradora, que había estado sin Administrador Municipal por uno o dos años, que era un cargo de confianza, por lo que no quería tener más problemas con la Contraloría debido al informe, que ella había trabajado en empresas distintas a Amisoft y que había que sobreseerla.

En cuanto a otros procedimientos disciplinarios, señaló que la injerencia del Alcalde en ellos se producía cada vez que estaban involucrados funcionarios que eran de su confianza o aquellos a los cuales quería remover, respecto de lo cual en algunas ocasiones se sentía presionado, como sucedió con el caso de la ex Directora de Tránsito, respecto de la cual “me tuvo pendiente de su firma de aprobación de la vista fiscal unas tres o cuatro semanas, ya que no estaba conforme con la sanción que yo estaba proponiendo puesto que quería la destitución, respecto de lo cual no había más antecedentes para llevarla a cabo, además de haber más responsabilidades en el proceso de otros funcionarios, no solo de ella, lo cual le planteé, propuesta que finalmente no se materializó, firmándola solo días antes de dejar el cargo”.

Sobre el particular, de conformidad con el principio de juridicidad establecido en el artículo 7° de la Carta Fundamental, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los procedimientos disciplinarios son procesos reglados, en los que no tienen cabida otros trámites o etapas que los expresamente establecidos por el legislador y, en tal virtud, los funcionarios o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoridades que en él intervienen, solo pueden ejercer las atribuciones que expresamente les confiere la preceptiva que los regula.

En ese contexto, cabe consignar que del análisis de las normas contenidas en la ley N° 18.883, antes reseñada, que regulan los procedimientos disciplinarios, no se observa disposición alguna que autorice al alcalde para ordenar al fiscal o investigador que formule o no cargos en los aludidos procesos, atribución esta última que los artículos 124 y 133 del mencionado cuerpo estatutario confieren a los respectivos investigadores y fiscales.

De acuerdo con la preceptiva estatutaria, la máxima autoridad edilicia solamente puede rechazar la proposición de sobreseimiento cuando el fiscal ha estimado improcedente formular cargos, disponiendo completar la investigación con las medidas tendientes a la comprobación de los hechos y de las eventuales responsabilidades administrativas o, en el evento de haberse formulado, puede disponer la absolución del inculpado, aplicarle una medida disciplinaria u ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento (aplica dictamen N° 6.269, de 2020, de esta procedencia).

En su contestación, para los numerales 4.a, 4.b y 4.c, la municipalidad informa que a través del decreto alcaldicio N° 722, de 8 de abril de 2024, inició un sumario administrativo para determinar las responsabilidades administrativas de quienes correspondan, por lo que se mantiene la totalidad de los reproches.

### III. EXAMEN DE CUENTAS.

5. Pagos realizados por doña Belén Carrasco Serrano, en su calidad de Tesorera Municipal, a personas sin un vínculo contractual ni respaldos de prestaciones de servicios con el municipio.

Los requirentes denuncian eventuales giros efectuados mediante transferencias bancarias, realizados durante los años 2022 y 2023, por doña Belén Carrasco Serrano, en su calidad de Tesorera Municipal, a personas cercanas a ella, y parientes del ex Alcalde don José Luis Yáñez Maldonado, sin que exista un vínculo contractual ni prestaciones de servicios que respalden tales desembolsos.

Como cuestión previa, cabe señalar que esta Contraloría Regional, los días 14 y 19 de diciembre de 2023, y 9 de enero de 2024, tomó declaraciones en forma voluntaria a los funcionarios, don Isaac Carvajal Alvarado, Director suplente de Administración y Finanzas; doña Paola Marín Maripán, Directora de Control; don Miguel Rojas Tapia, actual Tesorero Municipal, y, doña Paulina Moyano Mejías, Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Algarrobo, con el fin de aclarar el procedimiento de pago de nóminas de proveedores a través de transferencias bancarias que efectúa el municipio, en las cuales interviene la Tesorería Municipal, toda vez que no se cuenta con un manual sobre el asunto, tal como se señaló en el numeral 1.1.a, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, en tales declaraciones voluntarias se consultó sobre los cambios de personal y funciones realizados por el ex Alcalde en la Tesorería Municipal desde que asume el cargo doña Belén Carrasco Serrano, el 1 de junio de 2021.

Es así, que los citados funcionarios explicaron que el proceso de pago de nóminas de proveedores por transferencias bancarias se llevaba a cabo al momento en que la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) recibe documentación para aprobar el desembolso desde el departamento de adquisiciones, tales como la factura, orden de compra, solicitudes de las compras y la recepción del servicio.

Posterior a ello, la DAF, revisa los antecedentes, generando los documentos contables hasta el decreto de pago y luego se envía a la Dirección de Control, luego al Alcalde, y finalmente a la Secretaria Municipal, por lo que el citado decreto de pago debe contar con las firmas de los funcionarios ya señalados.

Añaden que, para el caso de los honorarios, cada profesional o la oficina donde presta sus servicios, remite a la DAF toda la documentación de respaldo con su respectivo contrato y el decreto que lo aprueba, información que es proporcionada por el servidor convenido, ya que la DAF solo recepciona. Luego, el proceso de aprobación del decreto de pago es el mismo señalado en los párrafos precedentes el cual termina en la Tesorería Municipal para su correspondiente desembolso.

Precisan que, como primer filtro, la DAF revisa los antecedentes de respaldo que vienen para el pago ya sea de proveedores u honorarios, y en caso de faltar algo o poseer errores se devuelven a la unidad de origen mediante un cuaderno de correspondencia para hacerlo más expedito.

Luego de la firma de la Secretaria Municipal, última instancia de aprobación, el decreto de pago pasa a Tesorería Municipal, unidad que en primera instancia separa los pagos por cuenta corriente a la cual se van a cargar dichos desembolsos, por ejemplo, si se hará con fondos ordinarios o con fondos de terceros, etc.

Posteriormente, en la misma Tesorería Municipal, se elabora un archivo en formato "txt" mediante el sistema de Amisoft, el cual se emite al momento de seleccionar en el citado sistema informático los decretos de pago que se van a pagar de acuerdo con lo que recibió esa unidad en documentación soporte papel.

Una vez seleccionados, el sistema genera el archivo "txt" que se debe cargar en el sitio web del Banco Estado, y luego la misma Tesorería Municipal valida la información, para que les aparezca a los apoderados bancarios como disponible para autorizar y provisionar, toda vez que a ellos se les asigna el Pin Pass bancario, también denominado "token".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añaden que, en calidad de apoderados bancarios en el año 2021, quienes tenían autorización para aprobar transferencias eran:

- Miguel Rojas Tapia (Tesorero Municipal hasta el momento en que asume doña Belén Carrasco Serrano)
- Lucía Catalán Lara (Funcionaria de la Tesorería Municipal)
- Patricio Yáñez Ugarte (Encargado de Recursos Humanos)
- Thiare Vergara Cueto (Ex Directora de Administración y Finanzas).

Sin perjuicio de ello, los citados funcionarios declarantes informan que al momento en que asumió doña Belén Carrasco Serrano en la Tesorería Municipal, esto es, al 1 de junio de 2021, se pidió la baja de estas personas como apoderados bancarios, a excepción de don Patricio Yáñez Ugarte, quien siguió vigente, y se incorporó a solicitud del Alcalde a los siguientes funcionarios:

- Belén Carrasco Serrano (Tesorera Municipal)
- José Luis Yáñez Maldonado (Alcalde)
- Cristian Celedón Salazar (Director Jurídico)
- María Consuelo Gutiérrez Berríos (Directora de la Dirección de Desarrollo Comunal).

Ahora bien, sin perjuicio de los cambios de apoderados bancarios, los señalados declarantes indicaron que el Alcalde al momento de nombrar a doña Belén Carrasco Serrano en la Tesorería Municipal, dispuso de otros cambios de personal.

En este sentido, señalaron que, previo a la llegada de doña Belén Carrasco Serrano a la Tesorería Municipal, esa unidad estaba a cargo de don Miguel Rojas Tapia, quien tenía a cargo a doña Jessica Muñoz Muñoz, cajera, a doña María Rina Avendaño, quien ya no ejerce labores en el municipio y a doña Lucía Catalán Lara.

Luego, al ingresar doña Belén Carrasco Serrano a la Tesorería Municipal, se integraron tres funcionarios más, don Enrique Ignacio Arcaya Tapia, don Rodrigo García García y doña Irene Maldonado Aranda, donde se supone que todo el equipo debía rotar en la caja municipal.

Posteriormente, se hacen cambios en la Tesorería Municipal, quedando doña Belén Carrasco Serrano junto con tres funcionarios más, de los cuales dos de ellos habían realizado su práctica laboral en el municipio.

Sobre dichos cambios, el Director suplente de Administración y Finanzas, don Isaac Carvajal Alvarado y el actual Tesorero Municipal, don Miguel Rojas Tapia, expresaron en su declaración que éstos se produjeron a raíz de que el ex Alcalde quería efectuar una modernización de la Tesorería Municipal, por el poco manejo informático de los funcionarios anteriores.

Por su parte, la Directora de Control precisó que lo acontecido se debió a que el ex Alcalde, comenzó a tener problemas internos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con ciertas direcciones producto de que le objetaban algunas cosas que no se podían hacer, por lo cual comenzó a rodearse de gente de su parecer que lo respaldara y es ahí cuando llega doña Belén Carrasco Serrano a Tesorería Municipal.

En este mismo sentido, la Secretaria Municipal, indicó que tales modificaciones de equipos de trabajo en Tesorería Municipal se debieron a que el ex Alcalde quería a gente de mayor confianza en esa unidad.

En este contexto se determinaron las siguientes situaciones.

5.a. Desembolsos realizados por doña Belén Carrasco Serrano, mediante nóminas de pago a proveedores a través de transferencias bancarias.

Las indagaciones practicadas, permitieron determinar que cuando doña Belén Carrasco Serrano se encontraba a cargo de la unidad de Tesorería Municipal, esto es, desde el 1 de junio de 2021 al 7 de noviembre de 2023, se efectuaron un total de 107 transferencias bancarias a personas y proveedores que no prestaron servicios ni mantenían vínculos contractuales con el municipio, por un total de \$1.193.292.004, las cuales se detallan en Anexo N° 2, y se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Transferencias realizadas desde Tesorería Municipal a personas o proveedores que no prestaron servicios al municipio.

NOMBRE	CANTIDAD DE TRANSFERENCIAS	MONTO (\$)
Roberto Henry Muñoz	39	516.370.723
Gonzalo Valderrama Barrera	22	272.112.473
Juan Pablo Maldonado Aravena	15	125.200.000
Santiago Fuentes Yáñez	14	137.500.000
Javier Millar Jara	7	63.000.000
Rodrigo Andres Hurtado Perez	2	32.000.000
Maximiliano Antonio Ortiz Osorio	1	8.500.000
Claudio Andres Diaz Cortes	1	2.220.163
Win Valle Hermoso SpA	1	2.490.000
Fönster SpA	1	6.029.420
Oscar Wenceslao Arancibia Del Canto	1	9.386.584
Karol Macarena Zuñiga Márquez	1	9.500.000
Enrique Alejandro Lazo Valenzuela	1	5.970.580
Luz Puga Moya	1	3.012.061
TOTAL	107	1.193.292.004

Fuente: Elaboración propia en base a las nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas y certificados bancarios, proporcionados desde la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Algarrobo.

Asimismo, se cotejó que dos transferencias realizadas por la señora Carrasco Serrano fueron rechazadas por el Banco Estado, por errores en el número ingresado por la citada funcionaria las cuales totalizan \$30.000.000, y se detallan a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Tabla N° 4: Transferencias electrónicas rechazadas por el Banco Estado.**

N° DE NÓMINA	FECHA TRANSACCIÓN	APODERADOS BANCARIOS	RUT	NOMBRE	N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
493229	28-07-2023	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16.075.157-6	Roberto Henry Muñoz	19993240053	FALABELLA	15.000.000	Pago rechazado por el banco ya que la cuenta corriente no corresponde al RUT
9610680	06-12-2022	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	2570052630	ESTADO	15.000.000	

Fuente: Elaboración propia en base a las nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas y certificados bancarios, proporcionados desde la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Algarrobo.

A su vez, se verificó que los señores Gonzalo Valderrama Barrera, Roberto Henry Muñoz y Santiago Fuentes Yáñez efectuaron devoluciones de dinero a la cuenta corriente donde se administran los Fondos Ordinarios por la suma de \$59.600.000, lo cual se individualiza seguidamente:

**Tabla N° 5: Devoluciones realizadas.**

N° DE OPERACIÓN	FECHA	BANCO DE ORIGEN	NOMBRE	RUT	N° DE CUENTA DE ORIGEN O CIUDAD DEL DEPÓSITO	MONTO (\$)
7089843	23-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	250.000
7050366	24-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	250.000
7040893	27-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	4.500.000
7055731	28-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	5.000.000
7080582	29-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	5.000.000
7047524	30-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	5.000.000
Depósito en efectivo (San Antonio - Lolleo)	08-11-2023	Depósito en efectivo	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	San Antonio	7.000.000
Depósito en efectivo (San Antonio - Lolleo)	08-11-2023	Depósito en efectivo	Roberto Henry Muñoz	16.075.157-6	San Antonio	8.000.000
Depósito en efectivo (Casablanca)	08-11-2023	Depósito en efectivo	Santiago Fuentes Yáñez	16.759.264-3	Casablanca	9.600.000
2849866 (Vale vista)	08-11-2023	Banco Falabella	Roberto Henry Muñoz	16.075.157-6	San Antonio	15.000.000
<b>TOTAL</b>						<b>59.600.000</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la DAF de la Municipalidad de Algarrobo.

Ahora bien, solicitadas las nóminas de pago a proveedores mediante transferencias electrónicas desde la cuenta corriente N° 25609000051, denominada Fondos Ordinarios, mantenida en el Banco Estado, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Algarrobo, proporcionó una serie de archivadores con las nóminas de pago impresas, obtenidas desde la página web del Banco Estado y las que entrega el sistema Amisoft mantenidas en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tesorería Municipal, que respaldan dichos pagos, no obstante, esos documentos se encuentran adulterados.

Asimismo, se solicitó al Banco Estado, mediante la DAF del municipio, los certificados de pago bancarios que compone cada una de las nóminas de pago de proveedores listadas en el Anexo N° 2, determinándose que, en los respaldos mantenidos por Tesorería Municipal, fueron ocultadas las transferencias realizadas a las personas o proveedores detallados en la tabla N° 3.

En efecto, se constató que desde Tesorería Municipal, a cargo de doña Belén Carrasco Serrano, se efectuaba el pago de nóminas de proveedores mediante la página web del Banco Estado, acorde al procedimiento señalado precedentemente, incluyendo las personas o proveedores que se listaron en la tabla N° 3, no obstante, al imprimir dichas nóminas y presentarlas a los apoderados bancarios del municipio, se modificaba el monto total a pagar, y se modificaba el archivo PDF, eliminando la transferencia al tercero que no prestó servicios al municipio, situación que no fue advertida por las personas que autorizaban los pagos, que se detallan en el mismo Anexo N° 2.

Lo anterior, por cuanto al momento de aprobar la transacción con el "token", a través de la página web del Banco Estado, los apoderados bancarios sí tuvieron a la vista la inclusión de las citadas personas o proveedores que no prestaron servicios al municipio.

Además, se debe anotar que, cotejados los registros mantenidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), se identificó que los señores Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena, son sobrino y primo del ex Alcalde José Luis Yáñez Maldonado, personas a las cuales se les transfirió un total de \$137.500.000 y \$125.200.000, respectivamente, sin haber prestado servicios en el municipio.

Así también, cabe precisar que mediante declaración tomada por el personal competente de esta Sede Regional el día 19 de diciembre de 2023, a don Isaac Carvajal Alvarado, Director suplente de Administración y Finanzas, señaló que el martes 7 de noviembre del mismo año, a raíz de que una persona contratada a honorarios le indicó que no le han pagado sus servicios, derivó a esa persona a comunicarse con la Tesorería, pero ese día, doña Belén Carrasco Serrano no asistió al municipio, por lo que procedió a revisar la situación, percatándose de que el pago de esa servidora sí estaba cargado en el sistema, solo que se hizo más tarde en otra nómina de pago de proveedores, por lo que el desembolso debía salir al día siguiente, no habiendo problema en ese caso.

Agrega, que producto de dicha revisión, se percató de que en la nómina en la cual la servidora reclamante no aparecía, al final de ese documento, había dos nombres con montos que llamaban la atención, por lo que le solicitó a los funcionarios de la unidad que revisaran dichos pagos.

A raíz de lo anterior, efectuó un llamado telefónico a doña Belén Carrasco Serrano, para exponerle la situación y preguntarle



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre los hechos, quien le señaló que lo iba revisar, ante lo cual luego le indicó que fue un error del sistema y que ella iba a hablar con la ejecutiva del Banco Estado para que reversara los pagos de dicha nómina.

Añade, además, que producto de aquello, procedió a revisar otras nóminas de pago, encontrando nuevamente a dos personas que no correspondían ser agregadas, por lo cual trató de comunicarse nuevamente con la señora Carrasco Serrano, sin obtener respuesta telefónica.

Precisa igualmente que, al día siguiente, doña Belén Carrasco no asistió a trabajar, lo que le dio una alerta y expuso el tema con la Administradora Municipal, doña Carla Díaz Fuenzalida, con quien procedió a efectuar una denuncia a la Policía de Investigaciones.

5.b. Sobre funcionarios que aprobaron las nóminas bancarias.

En virtud de lo señalado previamente, se verificó que las citadas nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas modificadas por doña Belén Carrasco Serrano fueron aprobadas tanto por su persona, como por el ex Alcalde, José Luis Yáñez Maldonado, y por los apoderados bancarios, doña María Consuelo Gutiérrez Berríos, y don Cristian Celedón Salazar, ex Directora de la Dirección de Desarrollo Comunal y ex Director Jurídico, respectivamente.

En efecto, y según lo cotejado en las nóminas de pago de proveedores mantenidas en Tesorería Municipal, las cuales respaldaban los desembolsos cuestionados, dichos documentos discrepaban tanto en la cantidad de transferencias como en la sumatoria total de las mismas, y además al ser comparadas con el monto cursado por la Tesorería Municipal a través de la página web del Banco Estado, tal como se demuestra en el citado Anexo N° 2, sin perjuicio de ello, los citados apoderados dieron su autorización sin tomar las medidas de control, para resguardar que tales giros se efectuaran de manera correcta.

Sobre los puntos 5.a y 5.b, se debe recordar que, en virtud del principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 56 de la aludida ley N° 10.336, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, y en particular en el caso de la especie, deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, respetando las normas sobre Administración Financiera del Estado contenidas en el Decreto Ley N° 1.263 de 1975.

A mayor abundamiento, en el caso de los directivos públicos éstos tienen deberes y obligaciones adicionales, asociadas al principio de jerarquía y a su condición de tales, las que están contenidas en la ley N° 18.575 y, en el caso de los directivos municipales, contenidas tanto en la citada ley N° 18.883, como en la propia ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a estas normativas, es una obligación ineludible para los directivos controlar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la entidad, como también la legalidad y oportunidad de las actuaciones en el respectivo municipio.

Sobre este punto, conviene recordar que el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según así lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ya citada ley N° 18.575; norma esta última que ordena que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado se deben someter a él.

Respecto a los numerales 5.a y 5.b, en su respuesta, la entidad comunal informa que actualmente estas materias se encuentran en un sumario administrativo a cargo de la Contraloría Regional de Valparaíso.

En efecto, tal como se indica en el siguiente numeral 5.c, de este informe, atendidos los hechos constatados, esta Sede Regional mediante la resolución exenta N° PD00832, de 22, de noviembre 2023, inició un sumario administrativo, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los involucrados, por lo que el presente Informe Final se remitirá al fiscal a cargo de dicha investigación.

En este contexto, ambas observaciones se mantienen. Además, considerando que los hechos en análisis podrían revestir caracteres de delito, se remitirá una copia del Informe Final a la Fiscalía Regional de Valparaíso del Ministerio Público, para su conocimiento y fines a que haya lugar, puesto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política de la República, y 1° de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es a dicha entidad a la que compete, en forma exclusiva, dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado.

Asimismo, esta Sede Regional estima pertinente remitir copia del presente Informe Final al Consejo de Defensa del Estado, atendida la querrela presentada en Causa Rol N° 0-7020-2023, sobre estas mismas materias.

5.c. Sobre situación funcionaria y disciplinaria de los involucrados.

Al respecto, cabe precisar que mediante el decreto N° P5120, de 10 de noviembre de 2023, la entidad comunal instruyó una investigación sumaria en contra de doña Belén Carrasco Serrano a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, toda vez que se ausentó de sus labores de forma injustificada los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2023.

Luego, a través del decreto N° P139, de 8 de enero de 2024, se resuelve dicho proceso aplicando a la señalada funcionaria la medida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinaria de destitución, descrita en el artículo 123, de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

No obstante, por el decreto N° P510, de 26 de enero de 2024, que declara el término de la investigación sumaria y que confirma la medida de destitución, precisa que se suspenden los efectos de ese acto administrativo, los que se harán efectivos una vez que doña Belén Carrasco Serrano finalice su fuero maternal o se acoja el desafuero respectivo ante el Juez del Trabajo que corresponda (aplica criterio contenido en el dictamen N° E127266 de 2021, de la Contraloría General).

En atención a lo expuesto, corresponde que ese municipio informe si ha adoptado medidas en relación con la situación funcionaria de doña Belén Carrasco, detallando aquellas, si así procediere.

Por su parte, por el decreto alcaldicio N°5.376, de 28 de noviembre de 2023, la entidad comunal aceptó la renuncia voluntaria del Alcalde don José Luis Yáñez Maldonado, declarando vacante el cargo desde el 24 de igual mes y año.

Ahora, revisados los antecedentes registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado - SIAPER- que mantiene esta Entidad Fiscalizadora, se advierte que doña María Consuelo Gutiérrez Berríos y don Cristian Celedón Salazar, presentaron sus renunciaciones voluntarias a contar del 31 de diciembre y 16 de diciembre de 2023, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el artículo 153, letra b), de la ley N° 18.833, dispone que la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue, entre otras causales, por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de su artículo 145.

Esta última disposición prescribe que, si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y este cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine.

En ese sentido, es del caso indicar que esta Entidad de Control, mediante el dictamen N° 28.705, de 2016, entre otros, ha sostenido que el alcance de la expresión "si se encontrare en tramitación", que emplea el mencionado inciso final del artículo 145, se refiere al instante en que se emite la resolución exenta que ordena la instrucción del respectivo proceso sumarial.

En ese contexto, cumple con hacer presente que, atendido los hechos constatados en los numerales 5.a y 5.b, precedentes, esta Sede Regional mediante la resolución exenta N° PD00832, de 22, de noviembre 2023, inició un sumario administrativo, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los involucrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, el municipio precisa que mediante el decreto alcaldicio N° P510, de 26 de enero de 2024, se declara el término de la investigación sumaria iniciada a través del decreto alcaldicio N° P5120, de 10 de noviembre de 2023, donde se confirma la medida disciplinaria de destitución y se solicita comenzar con el procedimiento de desafuero de doña Belén Carrasco Serrano, a fin de que el Juez del Trabajo competente lo autorice.

En este sentido la entidad edilicia adjunta el ingreso de la causa Rol N° O-32-2024, al Juzgado de Letras de Casablanca.

En consideración a que la medida adoptada por la entidad edilicia se encuentra en desarrollo, se mantiene la objeción.

6. Sobre la contratación a honorarios de don Héctor Arenas Millán, para la confección de conciliaciones bancarias.

6.a. Al respecto, mediante los decretos alcaldicios que se listan seguidamente, se contrató a honorarios al señor Héctor Arenas Millán con el fin de efectuar las siguientes labores, según se estipula en las cláusulas segundas de los mismos:

- Análisis y revisión de los programas de fondos de terceros, saldos y su respectiva distribución;
- Creación de planilla general sobre presupuestos y ejecución de los programas con el fin de tener saldos actuales disponibles;
- Conciliación bancaria de las cuentas corrientes;
- Respuestas a la Contraloría;
- Análisis y ajustes contables;
- Elaboración de declaraciones juradas;
- Elaboración de informes presupuestarios y financieros;
- Apoyo en modificaciones presupuestarias y presupuestarias internas;
- Otras labores que su jefatura directa estime conveniente, y;
- Control, supervisión y análisis PCI, grandes contribuyentes (a excepción de la contratación aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 1.826, de 5 de mayo de 2022).

Tabla N° 6: Contrataciones a honorarios de don Héctor Arenas Millán.

DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA	DURACIÓN DEL CONTRATO		MONTO BRUTO MENSUAL (\$)
		DESDE	HASTA	
1.826	05-05-2022	01-04-2022	31-08-2022	1.400.000
3.436	21-09-2022	01-09-2022	31-12-2022	1.600.000
751	15-02-2023	01-01-2023	30-04-2023	1.600.000
2.747 (*)	08-06-2023	01-05-2023	31-12-2023	1.800.000

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos a honorarios del citado servidor, dispuestos por la Municipalidad de Algarrobo.

(\*) Contrato se puso término anticipado mediante decreto alcaldicio N° 5.518, de 7 de diciembre de 2023, a contar del 5 de diciembre de la misma anualidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, revisados los decretos de pago que se listan seguidamente, los cuales totalizan \$34.200.000, en ellos, el citado servidor presentó informes mensuales de actividades, en los cuales adjunta respaldo de las labores realizadas, no obstante, en ninguno de ellos aporta antecedentes de las tareas relacionadas con las conciliaciones bancarias, sin perjuicio de ello, el municipio efectuó el desembolso íntegro pactado en las respectivas contrataciones.

Lo anterior, toma relevancia en virtud del atraso en la confección de los procesos conciliatorios de la cuenta corriente N°25609000051, denominada Fondos Ordinarios, mantenida en el Banco Estado, objetado en el numeral 3.a, del presente informe.

Tabla N° 7: Decretos de pago por servicios a honorarios de don Héctor Arenas Millán.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	N° BOLETA	FECHA BOLETA	MONTO (\$)	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATACIÓN	MES DE PRESTACIÓN	OBSERVACIÓN
1006	11-05-2022	12	05-05-2022	1.400.000	1826	Abril 2022	No se aportan antecedentes sobre labores realizadas para conciliación bancaria
1244	31-05-2022	13	31-05-2022	1.400.000	1826	Mayo 2022	
1601	30-06-2022	14	29-06-2022	1.400.000	1826	Junio 2022	
2157	02-08-2022	15	01-08-2022	1.400.000	1826	Julio 2022	
2535	31-08-2022	19	30-08-2023	1.400.000	1826	Agosto 2022	
2997	30-09-2022	21	30-09-2022	1.600.000	3436	Septiembre 2022	
3451	03-11-2022	25	02-11-2022	1.600.000	3436	Octubre 2022	
3915	30-11-2022	28	30-11-2022	1.600.000	3436	Noviembre 2022	
4351	30-12-2022	33	30-12-2022	1.600.000	3436	Diciembre 2022	
365	16-02-2023	36	13-02-2023	1.600.000	751	Enero 2023	
554	28-02-2023	38	28-02-2023	1.600.000	751	Febrero 2023	
960	31-03-2023	39	31-03-2023	1.600.000	751	Marzo 2023	
1347	30-04-2023	41	30-04-2022	1.600.000	751	Abril 2023	
2219	13-06-2023	45	08-06-2023	1.800.000	2747	Mayo 2023	
2516	30-06-2023	46	30-06-2023	1.800.000	2747	Junio 2023	
2962	31-07-2023	48	31-07-2023	1.800.000	2747	Julio 2023	
3574	31-08-2023	50	31-08-2023	1.800.000	2747	Agosto 2023	
4075	02-10-2023	52	29-11-2023	1.800.000	2747	Septiembre 2023	
4686	02-11-2023	54	31-10-2023	1.800.000	2747	Octubre 2023	
5211	30-11-2023	56	30-11-2023	1.800.000	2747	Noviembre 2023	
5734	26-12-2023	59	22-12-2023	1.800.000	2747	Diciembre 2023	
<b>TOTAL</b>				<b>34.200.000</b>			

Fuente: Elaboración propia en base a los citados decretos de pago y sus respaldos, proporcionados por el municipio.

Sobre la materia se debe anotar que la cláusula quinta de las contrataciones, indican que en caso de que, por cualquier causa imputable al prestador, la prestación del servicio debe ser interrumpida, la liquidación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los emolumentos se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente dedicado a las labores contratadas.

Asimismo, cabe señalar que la cláusula sexta de la totalidad de las convenciones precisa que el cumplimiento, fiscalización y supervisión del servicio encomendado al señor Arenas Millán, deberá ser realizado por el Director de Administración y Finanzas, responsable de la contratación, lo que en la especie, no aconteció.

De este modo, se debe advertir que el pacto por el cual la Administración contrata los servicios de una persona bajo la aludida modalidad constituye el marco de los derechos y obligaciones de quienes lo celebran, de tal manera que resulta igualmente vinculante para ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil, que les exige ceñirse estrictamente a los términos convenidos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 63.521, de 2014, de la Contraloría General).

Igualmente, se debe consignar que, conforme con lo concluido por la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 74.674, de 2015 y 181, de 2016, en el caso de los contratos a honorarios, la autoridad deberá velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos, lo que no ocurrió en la especie.

Así, aparece de manifiesto que ese tipo de contrataciones, por su naturaleza intrínseca, deben ceñirse estrictamente a los términos convenidos, cuyos desembolsos debieron contar con el respaldo documental respectivo, requiriendo la autoridad y funcionarios involucrados de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen en los respectivos pactos, situación que no acontece en la especie.

Lo expuesto infringe el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, el cual indica que la rendición de cuentas debe estar constituida por los egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y lo señalado en el artículo 10 del mismo texto legal, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Además, transgrede lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 55 establece que los ingresos y gastos de los servicios o del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos y leyes especiales sobre la materia, además de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio informa en su contestación, que mediante el decreto alcaldicio N° 724, de 8 de abril de 2024, se instruyó un sumario administrativo sobre la materia, a fin de determinar las responsabilidades administrativas, motivos por los cuales se mantiene el reproche.

6.b. De igual forma, cabe reiterar que mediante el decreto alcaldicio N° 5.518, de 7 de diciembre de 2023, se puso término anticipado a la última convención suscrita con el citado servidor, a contar del 5 de diciembre de la misma anualidad.

No obstante, por el decreto de pago N° 5.734, de 2023, la entidad comunal efectuó el desembolso por \$1.800.000, por las prestaciones realizadas en diciembre de 2023 por el señor Arenas Millán, sin perjuicio que no efectuó labores por el mes completo.

Lo anterior vulnera los anotados artículos 2°, letra c), y 10, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, además, cabe hacer presente los ya citados dictámenes N°s 74.674, de 2015 y 181, de 2016, los cuales señalan que en el caso de los contratos a honorarios, la autoridad deberá velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos, lo que no ocurrió en la situación examinada.

En su respuesta, el ente comunal indica que esta materia se incluirá en el sumario administrativo iniciado mediante el decreto alcaldicio N° 724, de 2024, señalando que además se notificó a don Héctor Arenas Millán de la devolución de dinero por pagos de honorarios en exceso, a través del oficio N° 159, de 21 de marzo de 2024.

Sin perjuicio de las medidas informadas por parte del municipio, las cuales se encuentran en proceso, se mantiene la observación.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Algarrobo no entregó antecedentes que hayan permitido subsanar lo expuesto en el Preinforme de Observaciones N° 118, de 2024.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas y acciones pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo observado en el numeral 5.a, se comprobó que la funcionaria Belén Carrasco Serrano, en su calidad de Tesorera Municipal, entre el 1 de junio de 2021 al 7 de noviembre de 2023, efectuó durante ese periodo un total de 107 transferencias bancarias por la suma de \$1.193.292.004, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concepto de pago a personas y proveedores que no prestaron servicios ni tenían vínculo contractual con el municipio (AC), no obstante, se advirtió que 2 transferencias bancarias fueron rechazadas por el banco Estado por la suma de \$30.000.000.

A su vez, se determinó que tres personas que percibieron parte de estas transferencias bancarias -señores Gonzalo Valderrama Barrera, Roberto Henry Muñoz y Santiago Fuentes Yáñez- efectuaron devoluciones por un total de \$59.600.000.

Además, se constató que los señores Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena, quienes aparecen percibiendo transferencias bancarias por un total de \$ 137.500.000 y \$125.200.000, respectivamente, y sin haber prestado servicios en el municipio, tienen vínculos familiares en calidad de sobrino y primo del Alcalde de la época, don José Luis Yáñez Maldonado.

Las situaciones descritas infringen el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 56 de la aludida ley N° 10.336. Asimismo, vulneran el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, sobre observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, según lo define el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575.

Cabe indicar que esta Sede Regional se encuentra instruyendo un sumario administrativo por los hechos observados precedentemente, el cual fue iniciado mediante la resolución exenta N°PD00832, de 22 de noviembre 2023.

2. Sobre lo observado en el numeral 5.b, se advirtió que las nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas a favor de personas que no prestaron servicios en el municipio cuyo monto ascendió a la suma de \$1.193.292.004, elaboradas por la Tesorera Municipal doña Belén Carrasco Serrano, fueron aprobadas tanto por la citada servidora como por el ex Alcalde, José Luis Yáñez Maldonado, y por los apoderados bancarios, doña María Consuelo Gutiérrez Berríos, y don Cristian Celedón Salazar, ex Directora de la Dirección de Desarrollo Comunal y ex Director Jurídico, respectivamente, sin que dichos servidores hayan tomado las medidas de control suficientes para resguardar que tales giros se efectuaran de manera correcta (AC).

Atendidas las conclusiones 1 y 2, precedentes, corresponde que la Municipalidad de Algarrobo adopte las medidas de control pertinentes y necesarias a fin de que este tipo de situaciones no vuelvan a acontecer, no obstante, los antecedentes respectivos junto al presente informe final serán remitidos al fiscal del sumario administrativo que instruye esta Sede Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, considerando que los hechos en análisis están siendo investigados por el Ministerio Público, se enviará una copia del presente Informe Final para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Asimismo, se remitirá copia del presente Informe Final al Consejo de Defensa del Estado, atendida la querrela presentada en Causa Rol N° 0-7020-2023, sobre estas mismas materias.

Finalmente, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente en el Tribunal de Cuentas de la Contraloría General, en conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

3. En cuanto a lo observado en el numeral 5.c, se advirtió que la Municipalidad de Algarrobo instruyó una investigación sumaria, toda vez que doña Belén Carrasco Serrano, se ausentó injustificadamente de sus labores los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2023, cuyo resultado fue la medida de destitución, según consta en el decreto N° P510, de 2024, la cual solo puede hacerse efectiva una vez que la citada funcionaria finalice su fuero maternal o se acoja el desafuero respectivo ante el Juez del Trabajo que corresponda (C), por lo que la entidad deberá acompañar los antecedentes del efectivo ingreso y tramitación de esta solicitud, como también del avance y/o resultado de dicho procedimiento, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Respecto a lo observado en los numerales 1.1.a, y 1.1.b, donde se comprobó que el municipio no cuenta con manuales que describan los procedimientos administrativos relacionados con la tesorería municipal, ni de procesos de pago mediante transferencias electrónicas de las nóminas de proveedores, como tampoco con manuales que regulen el manejo de cuentas corrientes bancarias, la elaboración de conciliaciones, la operación de los fondos fijos y el funcionamiento de la caja en el municipio (C), la entidad deberá acreditar la elaboración de los referidos documentos junto con la modificación del Reglamento Interno Municipal, incorporando las funciones de la Tesorería Municipal, cuyo avance deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En cuanto a lo reprochado en el numeral 1.2., se advirtió la ausencia de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de los contratos a honorarios suscritos con don Héctor Arenas Millán (MC), por lo que el municipio deberá efectuar el registro en dicho sistema informático de los contratos a honorarios ya señalados, lo cual será validado por la Dirección de Control, quien informará de ello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre lo observado en el numeral 2., se comprobó que la Municipalidad de Algarrobo no formalizó mediante un acto administrativo el nombramiento de doña Belén Carrasco Serrano como Tesorera Municipal durante el periodo que ejerció tales labores (C), por lo que corresponde que el municipio adopte las medidas pertinentes a fin de evitar la reiteración de estos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hechos, sin perjuicio de afinar el procedimiento disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N° 723, de 8 de abril de 2024, cuyo resultado será informado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

7. Respecto a lo observado en el numeral 3.a., se comprobó que la Municipalidad de Algarrobo no ha efectuado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 25609000051, Fondos Ordinarios, del Banco del Estado, siendo la última de ellas, la elaborada con fecha 31 de enero de 2021, situación que fue advertida por esta Contraloría Regional en el Informe Final N° 906, de 2021, (C), por lo que esa entidad comunal deberá acreditar la regularización del citado proceso conciliatorio, cuyos avances deberá informar en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR.

8. En el numeral 3.b., se advirtió las debilidades del sistema informático proporcionado por la empresa Amisoft para la elaboración de las conciliaciones bancarias, efectuándose tal proceso mediante planillas Excel, situación que también fue advertida por esta Sede Regional en el Informe Final N° 85, de 2021, (C), por lo que corresponde que el municipio informe el estado actual en que se encuentra el sistema Amisoft para la confección de las conciliaciones bancarias, lo que será informado en un plazo de 60 días hábiles mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que esa municipalidad ha iniciado un proceso disciplinario mediante el decreto alcaldicio N° 724, de 2024, por los reproches señalados en las conclusiones N°s 7 y 8, precedentes, corresponde que informe su resultado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control.

9. En cuanto a lo observado en el numeral 4.b, se advirtió que las nóminas de pago a proveedores efectuadas mediante transferencias bancarias obtenidas a través del sistema de Amisoft, no se encuentran protegidas desde su origen, con objeto de evitar posibles adulteraciones, situación que se demuestra en el Anexo N°1 del presente documento, (C), por lo que la entidad edilicia deberá concretar las medidas que se encuentra adoptando, en orden a que el nuevo proceso licitatorio del sistema informático le permita proteger las nóminas de pago, cuyo avance deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, mediante en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. En lo referente a lo observado en el numeral 4.c, se constató que el Alcalde de la época, señor José Luis Yáñez Maldonado, habría intervenido los procesos disciplinarios iniciados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.095 y 1.096, ambos de 2021, relacionados con la empresa Amisoft, la cual tuvo acceso a información y antecedentes previos al llamado de la licitación pública "Servicio de arriendo de software y soporte computacional", presionando al fiscal del citado proceso para direccionar el resultado a su conveniencia (C), por lo que esa entidad deberá concretar el sumario administrativo que instruye mediante el decreto alcaldicio N° 722 de 2024, remitiendo a este Organismo Contralor el acto administrativo que lo afine.

11. Respecto a lo observado en el numeral 6.a, se comprobó que la Municipalidad de Algarrobo contrató a honorarios en 4 ocasiones a don Héctor Arenas Millán, pagando un total de \$34.200.000, para efectuar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diversas labores, entre ellas, la de elaborar las conciliaciones bancarias, no obstante, se advirtió que los informes de actividades presentados por dicho servidor no demuestran que haya realizado dicha función, situación que toma relevancia atendido el atraso que existe en la confección de ese proceso; además, en el numeral 6.b, se verificó que la contratación del citado servidor aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.747, de 2023, fue pagada en su totalidad por los servicios prestados en el mes de diciembre de ese año, por \$1.800.000, a pesar de que el municipio puso término anticipado al contrato a contar del 5 de diciembre de 2023, (C), por lo que esa entidad deberá informar acerca de las gestiones efectuadas en cuanto a la devolución de los montos pagados en exceso al anotado señor Arenas Millán, junto con remitir el acto administrativo que afine el sumario administrativo iniciado sobre estas materias, todo lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente por la citada suma pagada en exceso al citado servidor.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la Dirección de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, a la Secretaría Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Algarrobo; a la Fiscalía Regional de Valparaíso del Ministerio Público; al Consejo de Defensa del Estado; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General; y a las Unidades Jurídica, de Planificación de Control Externo y de Seguimiento, todas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	14/05/2024





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Nóminas de pago de proveedores adulteradas por doña Belén Carrasco Serrano.

NÓMINA N°	FECHA	MONTO DE LA NÓMINA (\$)	AUTORIZADOR	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
8809369	17-03-2022	13.695.030	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	11663013-3	Arancibia Del Canto Oscar Wenceslao	Cuenta Corriente	14910021426	FALABELLA	9.386.584	
8828720	24-03-2022	7.149.505	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	1.491.750	
8832545	25-03-2022	79.635.825	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	76974802-4	FÖNSTER SPA	Cuenta Corriente	35171236809	ESTADO	6.029.420	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	1.500.000	
				12481819-2	Lazo Valenzuela Enrique Alejandro	Cuenta Corriente	995867804	BICE	5.970.580	
8863712	05-04-2022	59.749.465	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	2.000.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	2.000.000	
8926069	27-04-2022	77.717.725	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	4.998.356	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	5.122.367	
8959242	06-05-2022	25.727.571	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	5.122.367	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	4.998.356	
8960811	06-05-2022	38.481.743	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	8665944-1	Hurtado Perez Rodrigo Andres	Cuenta Corriente	1740873	BICE	20.000.000	
9049715	06-06-2022	39.719.887	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	8665944-1	Hurtado Perez Rodrigo Andres	Cuenta Corriente	1740873	BICE	12.000.000	
				13837271-5	Ortiz Osorio Maximiliano Antonio	Cuenta Corriente	65786109	SANTANDER - CHILE	8.500.000	
				13937911-K	Zuñiga Márquez Karol Macarena	Cuenta Corriente	214397421	ITAU	9.500.000	
9049723	06-06-2022	65.150.359	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	10.000.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	10.000.000	
9142067	07-07-2022	96.852.474	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÓMINA N°	FECHA	MONTO DE LA NÓMINA (\$)	AUTORIZADOR	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
9233832	05-08-2022	60.426.398	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	20.000.000	
				19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
				19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000	
9233818	05-08-2022	60.520.057	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	4010494443	RIPLEY	20.000.000	
				19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000	
9259249	16-08-2022	27.259.075	Belén Carrasco Serrano - Jose Luis Yáñez Maldonado	9924274-4	Diaz Cortes Claudio Andres	Cuenta Corriente	65056337	BCI	2.220.163	
9327072	06-09-2022	29.693.706	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
9327051	06-09-2022	37.814.434	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
9332667	08-09-2022	17.125.126	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000	
9332672	08-09-2022	25.255.069	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000	
9347184	13-09-2022	24.641.065	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	224422495	ITAU	11.000.000	
9431215	11-10-2022	56.149.637	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
				19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	7.000.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
9431440	11-10-2022	24.725.847	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
9463573	20-10-2022	60.303.398	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
9479258	26-10-2022	6.688.137	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	11359510-8	Luz Puga Moya	Cuenta Corriente	3836797	SANTANDER - CHILE	3.012.061	
9530350	11-11-2022	48.086.578	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÓMINA N°	FECHA	MONTO DE LA NÓMINA (\$)	AUTORIZADOR	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
9537400	15-11-2022	119.082.473	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
9543215	16-11-2022	39.687.244	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Vista	132621186	BANCO DE CHILE	9.650.000	
9610680	06-12-2022	68.346.806	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2570052630	ESTADO	15.000.000	Pago rechazado por el banco por error en el número de la cuenta corriente
9621121	09-12-2022	62.383.956	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
9656296	20-12-2022	73.453.234	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA	9.650.000	
9678459	26-12-2022	72.461.009	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	77561522-2	Win Valle Hermoso SpA	Cuenta Corriente	2350424309	BANCO DE CHILE	2.490.000	
9715509	03-01-2023	151.126.561	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	15.000.000	
9726880	06-01-2023	72.858.340	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
9734177	10-01-2023	88.395.358	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA	9.650.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÓMINA N°	FECHA	MONTO DE LA NÓMINA (\$)	AUTORIZADOR	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
9835216,00	16-02-2023	61.448.655	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993250053	FALABELLA	8.200.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.000.000	
9842440	20-02-2023	74.169.921	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	11.500.000	
9884081	06-03-2023	67.135.782	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.500.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993250053	FALABELLA	8.200.000	
9902007	13-03-2023	63.037.649	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	11.750.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000	
9987065	10-04-2023	122.669.479	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
29956	18-04-2023	41.024.093	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	11.750.000	
195516	08-05-2023	40.864.455	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
195412	08-05-2023	28.599.546	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	
195407	08-05-2023	25.991.979	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
229735	17-05-2023	42.433.400	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
313512	07-06-2023	40.430.191	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÓMINA N°	FECHA	MONTO DE LA NÓMINA (\$)	AUTORIZADOR	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
313407	07-06-2023	35.390.991	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berríos	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000	
318703	08-06-2023	28.676.005	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
455694	18-07-2023	63.570.995	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
493229	28-07-2023	76.882.816	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	15.000.000	Pago rechazado por el banco ya que dicha cuenta corriente corresponde a Juan Pablo Maldonado Aravena
507414	01-08-2023	63.521.593	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
535583	07-08-2023	67.277.115	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berríos	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000	
				15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
535653	07-08-2023	59.847.918	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berríos	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	
549201	10-08-2023	37.028.705	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	7.500.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA	9.650.000	
582819	22-08-2023	41.599.019	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	7.500.000	
643308	07-09-2023	54.040.884	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000	
643376	07-09-2023	47.883.673	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NÓMINA N°	FECHA	MONTO DE LA NÓMINA (\$)	AUTORIZADOR	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
657243	12-09-2023	37.719.581	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
746931	10-10-2023	55.022.703	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547993	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	9.000.000	
747000	10-10-2023	54.012.569	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	10.000.000	
799456	25-10-2023	124.883.304	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
839528	07-11-2023	53.582.903	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000	
				14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	9.000.000	
839476	07-11-2023	52.538.000	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000	
				16759264-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA	9.600.000	
TOTAL									1.193.292.004	

Fuente: Elaboración propia en base a las nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas y certificados bancarios, proporcionados desde la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Algarrobo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 3**

**Estado de Observaciones del Informe Final N° 118, de 2024.**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 5.c.	La Municipalidad de Algarrobo instruyó una investigación sumaria, toda vez que doña Belén Carrasco Serrano, se ausentó injustificadamente de sus labores los días 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 2023, cuyo resultado fue la medida de destitución, según consta en el decreto N° P510, de 2024, la cual solo puede hacerse efectiva una vez que la citada funcionaria finalice su fuero maternal o se acoja el desafuero respectivo ante el Juez del Trabajo que corresponda.	C: Observación compleja.	Acompañar los antecedentes del efectivo ingreso y tramitación de esta solicitud, como también del avance y/o resultado de dicho procedimiento, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápites I, numerales 1.1.a y 1.1.b.	El municipio no cuenta con manuales que describan los procedimientos administrativos relacionados con la tesorería municipal, los procesos de pago mediante transferencias electrónicas de las nóminas de proveedores, la elaboración de las conciliaciones bancarias, la operación de los fondos fijos y el funcionamiento de la caja en el municipio.	C: Observación compleja.	Acreditar la elaboración de los referidos documentos junto con la modificación del Reglamento Interno Municipal, incorporando las funciones de la Tesorería Municipal, para lo cual contará con un plazo de 60 días hábiles.			
Acápites II, numeral 3.a.	Sobre el atraso en la elaboración de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 25609000051, denominada Fondos Ordinarios, siendo la última de ellas, la elaborada con fecha 31 de enero de 2021.	C: Observación compleja.	Acreditar la regularización del citado proceso conciliatorio, cuyos avances corresponden ser informados en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápites II, numeral 3.b.	Relativo a las falencias presentadas en el sistema informático proporcionado por la empresa Amisoft para la elaboración de las conciliaciones bancarias, motivos por los cuales los funcionarios a cargo efectúan ese procedimiento mediante planillas Excel.	C: Observación compleja.	Informar el estado actual en que se encuentra el sistema Amisoft para la confección de las conciliaciones bancarias, lo que será informado en un plazo de 60 días hábiles.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 4.b.	Se identificó que las nóminas de pago a proveedores por transferencias bancarias obtenidas a través del sistema de Amisoft, no se encuentran protegidas desde su origen, con objeto de evitar posibles adulteraciones.	C: Observación compleja.	Acreditar la conclusión del nuevo proceso licitatorio, o en su defecto, los avances del mismo, en el cual se considere que las nóminas de pago a proveedores por transferencias bancarias no puedan ser modificadas, lo que será informado en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápites III, numerales 6.a y 6.b.	6.a: La entidad comunal contrató a honorarios en 4 ocasiones a don Héctor Arenas Millán para efectuar diversas labores por la suma de \$34.200.000, entre ellas, se encontraba la elaboración de las conciliaciones bancarias, no obstante, dentro de sus informes de actividades no se demostró que haya realizado dicha función, situación que toma relevancia debido al atraso que existe en la confección de ese proceso.  6.b.: La convención del citado servidor aprobada mediante el decreto alcaldicio 2.747, de 2023, se pagó íntegramente el mes de diciembre de 2023 por \$1.800.000, a pesar de que el municipio puso término anticipado.	C: Observación compleja.	Informar acerca de las gestiones efectuadas en cuanto a la devolución de los montos pagados en exceso al anotado personero, lo cual será acreditado en un plazo de 60 días hábiles.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, numeral 1.2.	Sobre la ausencia de registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de los contratos a honorarios suscritos con don Héctor Arenas Millán.	MC: Observación medianamente compleja.	Efectuar el registro en dicho sistema informático de los contratos a honorarios ya señalados.



# Interferencia